



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

RES. CM N° 119/2022

VISTO:

El estado del concurso N° 66/2020, convocado para cubrir seis (6) cargos de Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tramitado bajo expediente caratulado "S. C. S. S/ Concurso N° 66/20 – Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Bs. As." (TEA A-01-00002377-5/2020); y los TEAs Nros. A-01-00008710-2/2022; A-01-00008818-4/2022; A-01-00008853-2/2022; A-01-00008896-6/2022; A-01-00008902-4/2022; A-01-00008905-9/2022; A-01-00008907-5/2022; A-01-00008911-3/2022; A-01-00008922-9/2022; A-01-00008941-5/2022; A-01-00008942-3/2022; A-01-00008946-6/2022; A-01-00008948-2/2022; A-01-00008951-2/2022; A-01-00008963-6/2022; A-01-00008964-4-0/2022; A-01-00008986-5/2022; A-01-00008992-9/2022; A-01-00008987-3/2022; A-01-00008993-8/2022; A-01-00008998-9/2022; A-01-00009014-6/2022; A-01-00009009-9/2022; A-01-00009008-1/2022; A-01-00009010-3/2022; A-01-00009017-0/2022, el Dictamen N° 6/2022 de la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. CSEL N° 10/2020, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público llamó a Concurso Público de oposición y antecedentes para la cobertura de tres (3) cargos de Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Bs. As, en los términos del art. 46 de la Ley 31 y el art. 12 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/2015.

Que la Ley 6286, en su art 2º, estableció que la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas será integrada por (12) Jueces y Juezas. De esta manera, se adicionan en dos (2) los cargos sin cubrir a los anteriormente existentes, sumando un total de (5) vacantes.

Que, mediante Res. CSEL N° 37/2021, se amplió en un (1) cargo la convocatoria para el mencionado concurso.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, oportunamente, se desinsaculó al jurado interviniente, conforme el art. 4º del Reglamento de Concursos.

Que, por Res. PCSEL N° 20/2021 se fijó como fecha para la toma de la prueba de oposición escrita, que se desarrolló el día 26 de octubre de 2021, a las 9:00 hs. en el Centro de Convenciones Buenos Aires sito en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2099, de esta Ciudad, habiéndose presentado a dicha instancia cuarenta y dos (42) concursantes.

Que, asimismo, con el fin de garantizar el anonimato de las evaluaciones, se siguió el sistema de identificación establecido reglamentariamente en el Anexo I de la Res. CM N° 23/15.

Que, finalizada la recepción de los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaría Legal y Técnica, quien procedió de conformidad a lo establecido en el Reglamento aplicable, poniendo a disposición de los integrantes del jurado las copias correspondientes para su corrección resguardando el anonimato respectivo.

Que, el día 12 de abril de 2022 el jurado emitió dictamen, detallando las calificaciones otorgadas de los exámenes. El día 13 de abril de 2022, a las 13.45 hs., se convocó al acto público de identificación de exámenes y en la reseñada fecha se publicaron las calificaciones en la página web del organismo (Cfr. Res. PCSEL 09/2022).

Que, a partir de la publicación de las calificaciones, los concursantes pudieron tomar vista del dictamen del jurado y ejercer su derecho de interponer impugnaciones en caso de así considerarlo, todo ello en términos del art. 32 del Reglamento de concursos.

Que, una vez vencidos los plazos previstos para presentar impugnaciones y contestarlas, la Comisión de Selección resolvió darle traslado al jurado (cfr. Res. Pres. CSEL 4/2022). El 20 de mayo de 2022, el jurado remitió un nuevo dictamen donde -por unanimidad- ratificó lo oportunamente decidido, con la excepción de la impugnación efectuada por el concursante REBEQUI, Julio Marcelo (DOG 026) a quien consideraron que correspondía elevarle la calificación en nueve (9) puntos, alcanzando un total de treinta y seis (36) puntos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que en consecuencia, la Comisión de Selección quedó en condiciones de pronunciarse de conformidad con lo establecido en el art. 33 del Reglamento de Concursos.

Que, preliminarmente cabe destacar que las presentaciones se efectuaron, en tiempo y forma, conforme surge el cargo impuesto en éstas.

Que, previo a adentrarnos en el análisis de cada una de las presentaciones, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público procederá a efectuar un análisis individual y comparativo de los exámenes involucrados en las distintas impugnaciones en resguardo de la garantía de la igualdad entre todos los aspirantes al cargo, así como la proporcionalidad y razonabilidad de la decisión adoptada por el jurado.

Que, cabe recordar el criterio seguido por la Comisión de Selección en el sentido que sólo procederá la modificación de las calificaciones dispuestas por el jurado del concurso en aquellos casos en que se advirtiera un supuesto de arbitrariedad manifiesta. Ello, en tanto la Constitución local como la Ley 31 y el Reglamento de Concursos, atribuyeron la competencia para elaborar, corregir y calificar las pruebas de oposición a un órgano técnico integrado por representantes de distintos estamentos y especializados en las materias competenciales propias del cargo concursado.

Que, asentado lo anterior, es del caso recordar que dicha Comisión no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

Que ahora bien, ingresando en el análisis particular de cada impugnación presentada, las que obran agregadas al expediente, corresponde subrayar que:

Que, en primer lugar, se presenta Marcelo Gastón BARTUMEU ROMERO (A-01-00008710-2/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que, manifiesta que no fue considerado el desarrollo que realizó para sostener la competencia local, lo que –a su entender- le dispensó un trato desigual con otros concursantes. Destaca que tampoco fue ponderada la mención que efectuó de los precedentes “Eraso” y “Arce”. Agrega que en el dictamen “fue valorado de manera



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

negativa, que no había especificado que la extracción de testimonio pretendida por la defensa no había merecido tratamiento en primera instancia” y que “no había establecido la manifiesta atipicidad en relación al delito de daño y la prueba pendiente de producción”, expresando los motivos por los que no concuerda con las referidas apreciaciones.

Que finalmente, resalta que las concursantes Larocca y Tula del Moral tuvieron mayores observaciones negativas y aun así recibieron su mismo puntaje. Como consecuencia de lo expuesto, solicita que se revea y eleve su nota en tres (3) puntos.

Que luego de realizada la revisión del examen del concursante y una comparación con la de aquéllos que menciona en su impugnación, no surge irrazonabilidad en el criterio adoptado por el jurado que amerite una modificación de la puntuación otorgada, razón por la cual la Comisión de Selección propone al Plenario el rechazo de la presentación efectuada por Marcelo Gastón Bartumeu Romero (A-01-00008710-2/2022).

Que, por otro lado, se presenta María Lorena TULA DEL MORAL (A-01-00008818-4/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que en su impugnación, enumera las cuestiones que –a su criterio– no fueron evaluadas de manera correcta en su examen, tales como el tratamiento que le dio a la competencia del fuero local y las citas jurisprudenciales. Entiende que otros temas fueron inapropiadamente valorados, mencionando como ejemplo las supuestas omisiones en citas legales, y en el pronunciamiento sobre el presunto exceso policial, entre otros.

Que por último, indica que existió inequidad en la evaluación del análisis de admisibilidad del recurso y la cuestión constitucional en comparación con otros concursantes. En función de lo expuesto, requiere la elevación del puntaje.

Que efectuada que fue la revisión del examen de la concursante no se desprende arbitrariedad en el criterio adoptado por el jurado que amerite una modificación de la puntuación otorgada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el mismo, razón por la cual la Comisión propone al Plenario rechazar la presentación efectuada por María Lorena Tula Del Moral (A-01-00008818-4/2022).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, seguidamente, se presenta Mariano Jorge CARTOLANO (A-01-00008853-2/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que refiere que la solución aportada relativa a la competencia fue correctamente abordada, agregando –en este punto- que un juez no puede resolver más allá de la competencia que tiene asignada. Con relación a la nulidad de los sobreseimientos, considera que la ausencia de jurisdicción es un fundamento suficiente, sin que resulte necesario aportar otros argumentos. Agrega, que la admisibilidad del recurso no merecía mayor análisis debido a que se tornaría sobreabundante. Para finalizar manifiesta que si bien el jurado cuestiona lo referente al proveído de prueba, lo cierto es que en modo alguno podía producirse un debate cuando ello requería la continuidad del proceso.

Que por dichos motivos, requiere la elevación de la calificación asignada a su examen.

Que analizada la presentación del impugnante, la Comisión señala que éste no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la calificación asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado.

Que como consecuencia de ello, se propone al Plenario rechazar la presentación efectuada por Mariano Jorge Cartolano (A-01-00008853-2/2022).

Que, a continuación, se presenta Patricia Ana LAROCCA (A-01-00008896-6/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que arguye que no se ha valorado adecuadamente el contenido de su examen, resaltando que el tratamiento que realizó de los temas involucrados fue idéntico al que llevaron a cabo otros concursantes que obtuvieron mayores puntajes y a los que no se les efectuaron observaciones. A su vez, destaca que la omisión sobre el pronunciamiento de la prueba se sustentó en que nada podía resolverse sobre el referido asunto, ya que no había sido materia de recurso. Entre otras consideraciones que efectúa, advierte que en dos oportunidades aclaró el motivo por el que resolvió revocar el sobreseimiento, y que el jurado no lo ponderó.

Que como consecuencia de ello, solicita reconsiderar el puntaje otorgado y elevarlo en la medida que corresponda.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que del estudio conjunto de su prueba de oposición y de los demás exámenes, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada al concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado por el jurado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.

Que, se propuso al Plenario el rechazo de la impugnación presentada por Patricia Ana Larocca (A-01-00008896-6/2022).

Que, por otra parte, se presenta Ignacio MAHIQUES (A-01-00008902-4/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que al respecto, realiza una comparación de éste con otros mejor posicionados, manifestando que –a su entender- ninguno presentó un análisis tan completo e integral del tema. Entiende que la crítica realizada a su examen se centró en tres aspectos que no se vinculan con el contenido y la fundamentación exteriorizada. Detalla las cuestiones en las que no acuerda con el dictamen del jurado y, en función de ello, requiere que su calificación se eleve a no menos de cuarenta y siete (47) puntos.

Que realizada que fue la revisión del examen del impugnante, cabe concluir que la calificación otorgada al mismo no presenta desproporcionalidad o irrazonabilidad alguna, surgiendo de la presentación una mera discordancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que en consecuencia, la Comisión propone al Plenario rechazar la impugnación interpuesta por Ignacio Mahiques (A-01-00008902-4/2022).

Que, acto seguido, se presenta Julio Marcelo REBEQUI (A-01-00008905-9/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que el Dr. Rebequi refiere que el jurado incurrió en errores materiales al momento de analizar su evaluación y, a su vez, enfatiza que no existió igualdad de criterios para todos los concursantes. En ese sentido, detalla que no fueron correctamente considerados los argumentos por él vertidos al momento de analizar la cuestión constitucional. Por otra parte, añade que no logra discernir si el no haber hecho lugar a la extracción de testimonios era una crítica o un reconocimiento positivo, ya que no era un elemento esencial para ser evaluado. También señala que a pesar de que los concursantes Calarote y Brotto dieron soluciones pasibles de ser nulas obtuvieron mayor puntaje que él.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, menciona que no se tuvo en cuenta que el tratamiento que le dio a la competencia fue el más fundado, así como tampoco se valoró la sistematización de su sentencia y la buena redacción. En función de lo expuesto, entiende que la calificación debe ser elevada hasta los cuarenta (40) puntos, o la suma equivalente para que se encuentre entre los diez primeros exámenes del total de los evaluados.

Que teniendo en cuenta que al momento de tomar vista de las impugnaciones planteadas por los concursantes, el jurado sostuvo que existió un error material en la calificación finalmente otorgada al examen identificado como DOG026 (perteneciente al Dr. Rebequi), indicando que la calificación consensuada resultaba ser treinta y seis (36) puntos, corresponde -de conformidad con lo dictaminado por el jurado-, elevar la calificación conferida a Julio Marcelo Rebequi a un total de treinta y seis (36) puntos.

Que, a continuación, se presenta María Teresa DOCE (A-01-00008907-5/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que, desarrolla un detallado análisis de los fundamentos expuestos en cada uno de los considerandos de su examen e indica los puntos en los que discrepa con el jurado, arguyendo que sostuvo su decisión en la jurisprudencia delineada tanto por el Tribunal Superior de Justicia como por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que con relación a las críticas planteadas por el jurado acerca de la solución a la que arribó, señala que tanto ésta como los argumentos plasmados, han sido expuestos anteriormente en resoluciones de las tres (3) salas de la Cámara del fuero y del TSJ. Por otro lado, respecto a la cuestión constitucional que también fue resaltada por el jurado, destaca que no se explayó en el análisis ya que -de acuerdo a su punto de vista- ello no resultaba procedente en esa etapa del proceso.

Que finalmente, sostiene que no se expidió acerca del tratamiento de la prueba ya que de haberlo hecho, se estaría incurriendo en un exceso en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Así las cosas, entiende que no fue valorado correctamente el proyecto de voto con sus respectivas citas -legales y jurisprudenciales-, motivo por el que requiere que se eleve su puntaje.

Que efectuada que fue la revisión del examen de la concursante no se desprende arbitrariedad en el criterio adoptado que amerite una modificación de la puntuación otorgada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

sostenido por el jurado, razón por la cual la Comisión propone al Plenario rechazar la presentación efectuada por María Teresa, Doce (A-01-00008907-5/2022).

Que, por otro lado, se presenta Victoria Inés ALMADA (A-01-00008911-3/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que aduce que no se ha meritudo adecuadamente la extensa explicación sobre los motivos por los cuáles surge una protesta social dentro de una sociedad democrática, incluyendo citas de jurisprudencia local y extranjera. Realiza una comparación de su examen con los de otros concursantes y agrega que no se ha aplicado un criterio de igualdad en la corrección, ya que a pesar de las omisiones y falta de fundamentos, otros postulantes recibieron igual o mayor puntaje que ella, sin que se brinde una explicación que justifique la diferencia.

Que como corolario de lo expuesto, requiere la reevaluación del examen y que la calificación sea elevada -al menos- a cuarenta y cuatro (44) puntos.

Que de un estudio de su prueba de oposición y en comparación con los demás exámenes citados en la impugnación, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada al concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.

Que en consecuencia la Comisión propone al Plenario rechazar la impugnación presentada por Victoria Inés Almada (A-01-00008911-3/2022).

Que, seguidamente, se presenta Analía GAGGERO (A-01-00008922-9/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que, en primer lugar, expresa que en su evaluación dio una acabada explicación acerca de la competencia, circunstancia que no fue ponderada. Añade que no es correcta la apreciación del jurado respecto de que no haya explicado que la resolución resultaba expresamente apelable, exponiendo los motivos de su discordancia. En cuanto a la falta de pronunciamiento sobre la legalidad o ilegalidad de la asociación y la huelga, destaca que ello no fue exigido a ningún otro concursante. Asimismo, resalta que si bien el jurado indica que la resolución es incompleta, lo cierto es que la falta de tratamiento de determinadas cuestiones atiende al modo en que fue resuelto el caso.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que en cada uno de los puntos destacados brinda su explicación y compara su evaluación con los de otros concursantes. En virtud de los argumentos esgrimidos, solicita una mayor calificación.

Que, llevada a cabo una revisión del examen del impugnante, cabe concluir que la calificación otorgada no presenta desproporcionalidad o irrazonabilidad alguna, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que en virtud de ello, se propone al Plenario rechazar la impugnación interpuesta por Analía Gaggero (A-01-00008922-9/2022).

Que, a continuación, se presenta Carlos Fel ROLERO SANTURIAN (A-01-00008941-5/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que manifiesta que desarrolló cuestiones que no han sido debidamente valoradas por el jurado, por lo que le corresponde –a su entender- un incremento de la nota hasta alcanzar el máximo de la previsión legal.

Que destaca que el jurado no ha efectuado crítica alguna a su evaluación, motivo por el que no se encuentra justificada una reducción en el puntaje. Añade que en el dictamen sólo se hace mención a la omisión de la prueba proveída, sin embargo, dicha circunstancia no puede ser tomada como un demérito ya que se encuentra vedada en el Código Procesal Penal de la CABA.

Que analizada la presentación del impugnante, corresponde señalar que éste no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la calificación asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado.

Que como consecuencia de ello, la Comisión propone al Plenario rechazar la presentación efectuada por Carlos Fel Rolero Santurian (A-01-00008941-5/2022).

Que, por otro lado, se presenta María Fernanda BOTANA (A-01-00008942-3/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito e impugna a otros concursantes.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que enumera una serie de falencias sobre el caso propuesto en el examen y estima que su puntaje es arbitrario e infundado en comparación con los diez mejores calificados. Efectúa un desarrollo de las cuestiones que el jurado señaló como erróneas de su examen, indicando que –según su punto de vista- fueron correctamente abordados, desarrollando fundamentos en apoyo de su postura.

Que, por otro lado, la Dra. Botana impugna el examen del concursante Carlos Fel Rolero Santurían refiriendo -entre otros argumentos- que dividió un único hecho que subsume a varios tipos penales; también impugna a Luisa María Escrich, Javier Buján y José Raúl Béguelin; a Ignacio Mahiques y Pablo Clemente, quienes -a su entender- arribaron a una solución peligrosa e inconstitucional; a Luis Arnaudo debido a que –según entiende- no resolvió el caso, sino que sólo hizo una interpretación conveniente a sus pretensiones. Finalmente impugna al concursante Gonzalo Viña, aduciendo que éste introdujo cuestiones forzadas ajenas a la materialidad fáctica del caso.

Que subraya que determinados exámenes -que desde su perspectiva resultan nulos-, fueron los que obtuvieron las mejores calificaciones. Concluye su impugnación solicitando que se eleve su puntaje.

Que de un estudio de la prueba de oposición de la Dra. Botana y de los exámenes por ella impugnados, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitrarias las calificaciones asignadas, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado por el mismo, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar las puntuaciones establecidas.

Que, cabe entonces, rechazar las impugnaciones presentadas por María Fernanda Botana (A-01-00008942-3/2022).

Que, seguidamente, se presenta Javier BUJÁN (A-01-00008946-6/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que afirma y detalla que la totalidad de los elementos abordados en el examen han sido desarrollados con un correcto orden expositivo, con congruencia, fundamentación, normativa aplicable y citas locales nacionales e internacionales. De igual forma, entre otras consideraciones, refiere que si bien tuvo menos observaciones que otros colegas, éstos recibieron mayor puntaje, por lo que entiende que corresponde que se eleve su calificación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que del análisis de su examen, no se advierte arbitrariedad en el criterio del jurado que tache de irrazonable o desproporcionada la calificación consignada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada. En función de lo expuesto, la Comisión propone al Plenario el rechazo de la impugnación planteada por Javier Buján (A-01-00008946-6/2022).

Que, a continuación, se presenta Agustina GIL BELLONI (A-01-00008948-2/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que realiza un pormenorizado análisis de cada una de las observaciones que el jurado le efectuó a su examen; entre éstas, la admisibilidad formal del recurso, la excepción de atipicidad de los hechos y la cuestión convencional y constitucional. Destaca la claridad, sistematización, orden expositivo de su examen, y compara el formato del fallo desplegado en su evaluación con sentencias de la Cámara del fuero.

Que en base a los argumentos vertidos en su impugnación, requiere que se eleve el puntaje de su examen a -por lo menos- treinta y ocho (38) puntos.

Que luego de adentrarse en el análisis de la evaluación escrita del impugnante, puede observarse que tanto desde lo individual, como en comparación con las pruebas de los demás concursantes, que aquella no se muestra arbitraria o irrazonable.

Que por ello, se propone al Plenario rechazar la impugnación planteada por Agustina Gil Belloni (A-01-00008948-2/2022).

Que, por otro lado, se presenta María Alejandra DOTI (A-01-00008951-2/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que afirma que su examen tuvo una única y genérica crítica, es decir “la falta de correlación”, refiriendo que ésta aparece mencionada en forma genérica, circunstancia que le impide cotejar que fue lo que el jurado evaluó en concreto. Ello no obstante, agrega que no concuerda con lo expuesto, ya que las argumentaciones brindadas en su evaluación estuvieron contextualizadas en función de las personas, los lugares y las conductas.

Que como consecuencia, señala que la disminución de siete puntos -en relación a la calificación más alta otorgada- le parece desproporcionada, solicitando la revisión del puntaje asignado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que de una relectura de la prueba de oposición de la Dra. Doti, se desprende que la concursante no logra rebatir los argumentos planteados por el jurado al momento de calificar su examen, surgiendo de la presentación analizada una mera discordancia con el criterio seguido por el jurado.

Que en función de lo reseñado, la Comisión propone al Plenario rechazar la impugnación presentada por María Alejandra Doti (A-01-00008951-2/2022).

Que, seguidamente, se presenta Pablo Martin CASAUBON (A-01-00008963-6/2022; A-01-00008964-4/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que enumera y aclara las situaciones que el jurado destacó como erróneas y con las cuales no concuerda; entre ellas la cuestión de la competencia, la apelabilidad de la resolución, así como la relación entre la competencia y la atipicidad o complejidad de la investigación. Entiende que si bien no se declara expresamente la nulidad de la provisión de la prueba, lo cierto es que la conclusión final de su resolución produce el mismo efecto. Por último, en cuanto al criterio de redacción sostiene que todo constituye una cuestión de estilo. Asentadas las citadas aclaraciones, propone una revisión de la corrección del examen teniendo en cuenta los lineamientos plasmados.

Que analizado su caso, y en comparación con los exámenes presentados por los restantes concursantes, no se advierte una desproporcionalidad o arbitrariedad en la calificación otorgada por el jurado, por lo que se propone al Plenario rechazar la impugnación planteada por Pablo Martín Casaubon (A-01-00008963-6/2022; A-01-00008964-4/2022).

Que, a continuación, se presenta Agustín RIGGI (A-01-00008986-5/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que plantea que la crítica perpetrada con relación a la ausencia de resolutorio se debe a las propias instrucciones del jurado, aunque tampoco concuerda con que su voto no contenga una propuesta de resolución a modo de resolutorio. Entiende que contrariamente a lo indicado si emitió su opinión acerca del exceso policial, alegando que se refirió a todas las particularidades del caso que resultaban relevantes.

Que en cuanto a las afirmaciones genéricas que se le imputan en orden a la manifiesta atipicidad propiciado el debate oral y público, refiere que expuso correctamente todas las razones de orden procesal aplicables a las particularidades del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

caso. De consuno con lo expuesto, añade que el puntaje asignado a su evaluación recibió un trato desigual al de otros concursantes que resolvieron el caso en forma análoga.

Que finalmente destaca que el jurado omitió valorar el abordaje y análisis de la competencia del fuero local, circunstancia que –según surge del dictamen– iba a ser considerada a la hora de asignar el puntaje. En virtud de ello, requiere que se le asigne una calificación superior.

Que de la compulsa del examen del Dr. Riggi no se advierten inconsistencias en la calificación asignada, destacándose que la impugnación formulada por el concursante no arrima mayores argumentos que demuestren más que una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado. Por lo tanto, la Comisión propone el rechazo de la presentación efectuada por Agustín Riggi (A-01-00008986-5/2022).

Que, por otro lado, se presenta Luis Alcides ARNAUDO (A-01-00008992-9/2022; A-01-00008987-3/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que sostiene que el jurado no explicó en forma precisa los aspectos que implicaron una reducción de la calificación máxima posible, razón por la que entiende que está debe ser elevarla a tal punto.

Que explica que en el dictamen sólo señalaron como crítica negativa el desarrollo escaso de la cuestión constitucional y convencional, que –según entiende– es un error de valoración. Agrega que si hubiese desarrollado la referida circunstancia, se habría incurrido en un error entrometiéndose en aspectos ajenos a la jurisdicción, lo que significaría un serio problema en relación al normal desarrollo del proceso. Estima que ello resultaría viable en un examen de erudición, pero no así para el caso de desarrollar el dictado de una sentencia como era el caso.

Que analizada la presentación del impugnante, corresponde concluir que éste no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la calificación asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado, circunstancia que no resulta suficiente para modificar la puntuación fijada.

Que como consecuencia de ello, se propone al Plenario rechazar la presentación efectuada por Luis Alcides Arnaudo (A-01-00008992-9/2022; A-01-00008987-3/2022).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, seguidamente, se presenta Mariana, SALDUNA (A-01-00008993-8/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que sustenta su petición en los defectos de fundamentación del puntaje asignado y en la ausencia de un criterio igualitario. Con relación a la supuesta omisión en el tratamiento de la provisión de prueba, refiere que no le resulta del todo claro cuál era el tratamiento que el jurado aspiraba que se le otorgue a dicha cuestión. Añade que esa misma observación fue efectuada al examen del concursante que obtuvo el mejor puntaje, como también a otros cuatro que tuvieron una mejor nota que la suya. Asimismo, realiza un análisis detallado de su examen intentando demostrar que la alegada incongruencia del jurado no resulta conducente.

Que propone revisar las correcciones efectuadas a su evaluación y que se le asigne un puntaje mayor.

Que del análisis de su examen, no se advierte arbitrariedad en el criterio del jurado que tache de irrazonable o desproporcionada la calificación consignada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que la Comisión propone entonces al Plenario el rechazo de la impugnación planteada por Mariana Salduna (A-01-00008993-8/2022).

Que, a continuación, se presenta Luisa María ESCRICH (A-01-00008998-9/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que refiere que las pruebas de oposición que tuvieron un puntaje mayor al suyo incurrieron en omisiones en el desarrollo de ciertos temas o los analizaron de manera escueta. A su vez, agrega que tampoco puede visualizar cuales fueron los parámetros que se tomaron en cuenta como sustento que justifique la diferencia en la asignación de los puntajes. En base a ello, aduce que la calificación otorgada de cuarenta y tres (43) puntos resulta objetable y solicita sea rectificada y elevada.

Que de un estudio de su prueba de oposición y en comparación con los demás exámenes, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada al concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado por el jurado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que entonces, la Comisión propone al Plenario rechazar la impugnación presentada por Luisa María Escrich (A-01-00008998-9/2022).

Que, por otro lado, se presenta Agustín Carlos, IPPOLITO (A-01-00009014-6/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que al respecto manifiesta que no acuerda con ninguno de los dos cuestionamientos que le realizó el jurado. Arguye que si bien afirmaron que su examen sostuvo incorrectamente que los hechos sólo se pueden tener por probados luego de un debate oral y público, lo cierto es que el propio programa constitucional es el que impone que ningún magistrado pueda tener por probado un suceso sin que haya existido -de forma previa- un proceso de verificación de dicho acontecimiento.

Que por otro lado, con relación al segundo cuestionamiento que le efectúan relativo a la falta de resolución sobre la denuncia del presunto exceso policial, aclara que no existió tal omisión, transcribiendo el último párrafo de su examen, en el que entiende se exployó sobre el tema. Por estas razones, solicita que se eleve la calificación obtenida.

Que llevada a cabo una revisión del examen del impugnante, cabe concluir que la calificación otorgada al examen no presenta desproporcionalidad o irrazonabilidad alguna, surgiendo de la presentación una mera discordancia con el juicio adoptado por el jurado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que en virtud de ello, se propone al Plenario rechazar la impugnación interpuesta por Agustín Carlos Ippolito (A-01-00009014-6/2022).

Que, seguidamente, se presenta Carla CAVALIERE (A-01-00009009-9/2022; A-01-000090008-1/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que, indica que se ha incurrido en algunos errores en el contenido del dictamen del jurado y que, a su vez, se ha omitido ponderar ciertas circunstancias al momento de calificar su prueba de oposición. Por consiguiente, detalla el procedimiento llevado a cabo en su examen, analizando los temas en los que no coincide con el jurado. Entre otras cuestiones, transcribe el desarrollo de la cuestión constitucional y convencional reconociendo que si bien no es extenso, tampoco resulta inadecuado. Por su parte, destaca que añadió en el examen dos citas que sólo dos concursantes más introdujeron y entiende que ello debe ser valorado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que en virtud de lo expuesto, requiere que se le eleve en tres (3) puntos la calificación asignada.

Que luego de realizada la revisión del examen de la concursante, no surge irrazonabilidad en el criterio adoptado por el jurado que amerite una modificación de la puntuación otorgada, razón por la cual la Comisión propone al Plenario el rechazo de la presentación efectuada por Carla Cavaliere (A-01-00009009-9/2022; A-01-000090008-1/2022).

Que, a continuación, se presenta José Raúl BEGUELIN (A-01-00009010-3/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que aduce que -contrariamente a lo aseverado por el jurado-, sí realizó un exhaustivo análisis a la cuestión constitucional y que es correcta la decisión de no pronunciarse sobre la prueba proveída. En este sentido, despliega varios puntos que apoyan la postura aplicada en el examen. Manifiesta que se no valoró de igual manera a todos los exámenes, arguyendo que otras pruebas de oposición han tenido la misma crítica y/o alguna más pero fueron calificadas con mayor puntaje.

Que por lo tanto, solicita se eleve la calificación de su prueba de oposición.

Que del análisis de su examen, no se advierte arbitrariedad en el criterio del jurado que tache de irrazonable o desproporcionada la calificación consignada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que como consecuencia, se propone al Plenario el rechazo de la impugnación interpuesta por José Raúl Beguelin (A-01-00009010-3/2022).

Que, por último, se presenta Yanina Laura NICOLETTI (A-01-00009017-0/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que considera que las dos observaciones realizadas sobre el mismo, es decir la admisibilidad y el exceso policial han sido tratadas correctamente, mencionando los puntos en los que no concuerda con el jurado. Establece que los argumentos para fundamentar la calificación obtenida traslucen una mera discrepancia con el criterio adoptado por la concursante en la resolución del caso.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que por dicho motivo, la Comisión propone una recalificación del examen escrito.

Que luego de adentrarse en el análisis de la evaluación escrita del impugnante, puede observarse que tanto desde lo individual, como en comparación con las pruebas de los demás concursantes, que aquella no se muestra arbitraria o irrazonable.

Que por ello, la Comisión propone al Plenario rechazar la impugnación planteada por Yanina Laura Nicoletti (A-01-00009017-0/2022).

Que en virtud de todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 31 y el art. 33 del Reglamento de Concursos (Res. CM N° 23/2015), la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público eleva a este Plenario Dictamen CSEL N°6/2022 con la propuesta de hacer lugar, y en consecuencia rectificar la calificación otorgada al examen de oposición de Julio Marcelo Rebequi elevándola en (9) puntos, obteniendo un total de treinta y seis (36) puntos; y de rechazar las impugnaciones deducidas por los concursantes Marcelo Gastón Bartumeu Romero (A-01-00008710-2/2022); María Lorena Tula Del Moral (A-01-00008818-4/2022); Mariano Jorge Cartolano (A-01-00008853-2/2022); Patricia Ana Larocca (A-01-00008896-6/2022); Ignacio Mahiques (A-01-00008902-4/2022); María Teresa Doce (A-01-00008907-5/2022); Victoria Inés Almada (A-01-00008911-3/2022); Analía Gaggero (A-01-00008922-9/2022); Carlos Fel Rolero Santurian (A-01-00008941-5/2022); María Fernanda Botana (A-01-00008942-3/2022); Javier Bujan (A-01-00008946-6/2022); Agustina Gil Belloni (A-01-00008948-2/2022); María Alejandra Doti (A-01-00008951-2/2022); Pablo Martin Casaubon (A-01-00008963-6/2022; A-01-00008964-4/2022); Agustín Riggi (A-01-00008986-5/2022); Luis Alcides Arnaudo (A-01-00008992-9/2022; A-01-00008987-3/2022); Mariana Salduna (A-01-00008993-8/2022); Luisa María Escrich (A-01-00008998-9/2022); Agustín Carlos Ippolito (A-01-00009014-6/2022); Carla Cavaliere (A-01-00009009-9/2022; A-01-000090008-1/2022); José Raúl Beguelin (A-01-00009010-3/2022); Yanina Laura Nicoletti (A-01-00009017-0/2022).

Que en este estado llegan los presentes actuados a consideración de este Plenario de Consejeros, en los términos del art. 44 del Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015, que por unanimidad comparte los criterios expresados por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar las impugnaciones deducidas por los concursantes Marcelo Gastón Bartumeu Romero (A-01-00008710-2/2022); María Lorena Tula Del Moral (A-01-00008818-4/2022); Mariano Jorge Cartolano (A-01-00008853-2/2022); Patricia Ana Larocca (A-01-00008896-6/2022); Ignacio Mahiques (A-01-00008902-4/2022); María Teresa Doce (A-01-00008907-5/2022); Victoria Inés Almada (A-01-00008911-3/2022); Analía Gaggero (A-01-00008922-9/2022); Carlos Fel Rolero Santurian (A-01-00008941-5/2022); María Fernanda Botana (A-01-00008942-3/2022); Javier Bujan (A-01-00008946-6/2022); Agustina Gil Belloni (A-01-00008948-2/2022); María Alejandra Doti (A-01-00008951-2/2022); Pablo Martin Casaubon (A-01-00008963-6/2022; A-01-00008964-4/2022); Agustín Riggi (A-01-00008986-5/2022); Luis Alcides Arnaudo (A-01-00008992-9/2022; A-01-00008987-3/2022); Mariana Salduna (A-01-00008993-8/2022); Luisa María Escrich (A-01-00008998-9/2022); Agustín Carlos Ippolito (A-01-00009014-6/2022); Carla Cavaliere (A-01-00009009-9/2022; A-01-000090008-1/2022); José Raúl Beguelin (A-01-00009010-3/2022); Yanina Laura Nicoletti (A-01-00009017-0/2022), en el marco del Concurso N° 66/2020, tramitado bajo expediente caratulado "S. C. S. S/ Concurso N° 66/20 – Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Bs. As", por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Rectificar la calificación otorgada al examen de oposición de Julio Marcelo Rebequi elevándola en (9) puntos, obteniendo un total de treinta y seis (36) puntos, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y por su intermedio notifíquese a los impugnantes en el correo electrónico denunciado, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 119/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

